



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso No: 11001-33-35-028-2020-00035-00
Demandante: ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EDUCACIÓN (ADE).
Demandado: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL-ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de Control: ACCIÓN POPULAR

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que presenta unos defectos que en los términos del inciso 2º del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, conduce la INADMISIÓN, por lo que la misma debe ser corregida por la accionante, en el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, así:

1. Indique si la actuación que se adelanta en esta acción por la parte activa corresponde a la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EDUCACIÓN (ADE)** y de ser así, aporte la constancia de inscripción del Sindicato ante el Ministerio del Trabajo, así mismo, la certificación de quienes integran la junta directiva en los términos del artículo 371 del CST.

Así mismo, deberá aportar copia de los estatutos donde se especifique quién tiene la representación de la organización sindical mencionada y el registro del acta constitutiva de la organización (Arts. 364 del CST y 34 del CPTS).

2. Complemente los hechos de la demanda, precisando lo siguiente:

2.1. Respecto del proceso licitatorio No. SED-LP-DC-085-2016, precise cuantos contratos se celebraron, identifique cada uno de ellos individualizando quiénes son los contratistas, cuál es la vigencia de los mismos, qué recursos se comprometieron para la administración del servicio educativo en cada contrato, para qué planteles educativos se celebró cada uno y la razón objetiva y respaldada así sea sumariamente, del por qué afirma en el hecho noveno de la demanda, que los contratos suscritos lo fueron **“...sin sustento jurídico, ni análisis técnicos concluyentes, pertinentes, que demostraran la insuficiencia y limitaciones educativas y administrativas de Bogotá, de conformidad con lo previsto y definido por los Artículo 2.3.1.3.2.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 1851 de 2015, en su capítulo 3, Título 1, Parte 3 del Libro 1...”**¹

¹ Fol. 3 Hecho 9 de la demanda.

Lo anterior, contribuye a la ilustración sobre la vulneración del interés colectivo referente a la moralidad administrativa, siendo del resorte de la accionante, precisar qué hechos concretos contradicen el estudio de insuficiencia y limitaciones, realizado previamente por la Secretaría de Educación Distrital para contratar.

Además deberá indicarse si la organización sindical demandante, participó de ese proceso licitatorio y planteó alguna observación en el trámite del mismo, conforme con el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007.

2.2. Respecto del proceso licitatorio No. SED-LP-DC-121-2018, precise cuantos contratos se celebraron, identifique cada uno de ellos, individualizando quiénes son los contratistas, cuál es la vigencia de los mismos, qué recursos se comprometieron para la administración del servicio educativo en cada contrato, para qué planteles educativos se celebró cada uno y la razón objetiva y respaldada así sea sumariamente, por qué afirma en el hecho noveno de la demanda que los contratos suscritos lo fueron **"...sin sustento jurídico, ni análisis técnicos concluyentes, pertinentes, que demostraran la insuficiencia y limitaciones educativas y administrativas de Bogotá, de conformidad con lo previsto y definido por los Artículo 2.3.1.3.2.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 1851 de 2015, en su capítulo 3, Título 1, Parte 3 del Libro 1..."**²

Lo anterior, contribuye a la ilustración sobre la vulneración del interés colectivo de la moralidad administrativa, siendo del resorte de la accionante, precisar qué hechos contradicen el estudio de insuficiencia y limitaciones, realizado previamente por la Secretaría de Educación Distrital para contratar.

Además deberá indicarse si la organización sindical demandante, participó de ese proceso licitatorio y planteó alguna observación en el trámite del mismo conforme con el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007,

Igualmente debe aportar como respaldo de los hechos los documentos que componen los estudios de insuficiencia, licitación y contratos adjudicados, toda vez que los CDs aportados, dan cuenta únicamente del proceso licitatorio No. SED-LP-DC-085-2016.

2.3. De acuerdo con los estudios de insuficiencia que se pretenden atacar por esta vía, acredite a qué aspectos hace referencia, vr gr, si a la disponibilidad de planta docente, infraestructura y o recursos financieros. Pues si el aspecto que se ataca es, que contrario al estudio realizado por la accionada, se cuenta con la planta docente, deberá informar o especificar, entonces, qué docentes del Distrito se encuentran sin carga laboral con ocasión a la suscripción de estos contratos celebrados, atendiendo la afirmación visible a folio 17, en cuanto **"...según el propio Ministerio a Bogotá le sobran docentes y directivos docentes de acuerdo con sus parámetros..."**³

Indique en qué oficio o documento oficial, el Ministerio de Educación Nacional realizó esa afirmación y en caso de contar con copia del mismo deberá aportarlo o informar la fuente donde se obtuvo esa información.

² Fol. 3 Hecho 9 de la demanda.

³ Fol. 17.

2.4. Determine dentro de los hechos de la demanda, con claridad y precisión, la comunidad estudiantil y planta docente que presenta afectación a los intereses colectivos invocados, pues de conformidad con la sentencia C-215 de 1999 de la Corte Constitucional, las acciones populares deben establecer la colectividad susceptible de causársele un perjuicio, si se despliega la actuación de la autoridad accionada.

2.5. Explique si la construcción de varios planteles educativos, que destaca en la demanda, viene afectado a una comunidad estudiantil determinada, expresando las razones para cada una de las afectaciones, destacando si los niños y niñas no han podido acceder a la educación con ocasión a la demora en la entrega de la planta física para esos fines o si por el contrario, esa situación la ha solucionado la entidad demandada.

3. Reformule las pretensiones de la demanda individualizando las acciones que pretende se adopten en sentencia, frente a cada uno de los contratos ya celebrados por el Distrito, con ocasión a las licitaciones denunciadas.

4. Excluya de la solicitud de protección aquellos derechos que no constituyen un interés colectivo propiamente dicho y circunscriba taxativa la demanda al interés respectivo atendiendo la descripción del artículo 4º de la Ley 472 de 1998.

5. En el acápite de notificaciones, incluya el nombre de cada contratista indicando su dirección de notificación tanto física como electrónica y, en caso de tratarse de personas jurídicas, acredítese además, los respectivos certificados de existencia y representación, de cada uno de los integrantes de los procesos licitatorios SED-LP-DC-085-2016 y SED-LP-DC-121-2018.⁴, tomando en consideración la relación que realiza el Despacho, respecto de la información que se desprende de la primera convocatoria:

⁴ Consejo De Estado Sección Tercera - Sala Plena Radicación 250002326000-1997-13930-01 Expediente 19.933 Consejero Ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez, en sentencia 1997-03930 de 25 de septiembre de 2013, expreso: "Los integrantes de un consorcio o una unión temporal pueden comparecer a un proceso, en condición de demandantes o demandados, individualmente considerados, porque: La capacidad de contratación que expresamente la Ley 80 de 1993 otorgó a los consorcios y a las uniones temporales, en modo alguno puede entenderse agotada en el campo de las actuaciones que esas organizaciones pueden válidamente desplegar en relación o con ocasión de su actividad contractual, sino que proyecta sus efectos de manera cierta e importante en el campo procesal, por lo que esas organizaciones empresariales pueden asumir condición de parte, en cuenta titulares de derechos y obligaciones, al tiempo que podrán comparecer en juicio para exigir o defender, los derechos que a su favor hubieren surgido del respectivo procedimiento administrativo de selección contractual o del propio contrato estatal.

Las partes de un contrato estatal son las que están suficientemente facultadas para acudir a la vía judicial con el propósito de reclamar o de defender los derechos originados en el respectivo contrato, cuestión que permite señalar que cuando el contrato se celebra con un consorcio o con una unión temporal, se ha de entender que una de las partes está constituida por esta clase de agrupación, sin perjuicio de agregar que en esos eventos sus integrantes, individualmente considerados, también resultarán vinculados al respectivo contrato estatal y, por mandato de la ley, deberán responder en forma solidaria por la integridad de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. Esta capacidad procesal que tienen los consorcios y las uniones temporales, no impide que los integrantes de los respectivos consorcios o uniones temporales, individualmente considerados, puedan comparecer al proceso en condición de demandantes o demandados.

Por lo tanto, los consorcios y las uniones temporales sí se encuentran legalmente facultados para concurrir, por conducto de su representante, a los procesos judiciales que pudieren tener origen en controversias surgidas del procedimiento administrativo de selección de contratistas o de la celebración y ejecución de los contratos estatales en relación con los cuales tengan algún interés.

Contratos						
1	Nombre IED	No.	Administrador	Nit	Union Temporal / Consorcio	% de participación
	San José	4139-2016	Consortio Artesanos	901036453-7	Fundación Educativa Don Sociedad Salesiana	830.065.380-4 860.008.010-0
2	Nombre IED	No.	Administrador	Nit	Union Temporal / Consorcio	% de participación
	La Estrellita	4140-2016	Consortio Salesianos	901036453-7	Fundación Educativa Don Sociedad Salesiana	830.065.380-4 860.008.010-0
3	Nombre IED	No.	Administrador	Nit	Union Temporal / Consorcio	% de participación
	Bilbao	4141-2016	Consortio Salesianos	901036453-7	Fundación Educativa Don Sociedad Salesiana	830.065.380-4 860.008.010-0
4	Nombre IED	No.	Administrador	Nit	Union Temporal / Consorcio	% de participación
	Chuniza	4142-2016	Consortio Salesianos	901036453-7	Fundación Educativa Don Sociedad Salesiana	830.065.380-4 860.008.010-0
5	Nombre IED	No.	Administrador	Nit	Union Temporal / Consorcio	% de participación
	Gimnasio Sabio Caldas	4143-2016	Fundación Gimnasio Moderno	8600138330-3		
6	Nombre IED	No.	Administrador	Nit	Union Temporal / Consorcio	% de participación
	Nueva Roma	4144-2016	Corporación Educativa Minuto de Dios	860215465-7		
7	Nombre IED	No.	Administrador	Nit	Union Temporal / Consorcio	% de participación
	Juan Luis Londoño	4145-2016	Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas	860009985-0		
8	Nombre IED	No.	Administrador	Nit	Union Temporal / Consorcio	% de participación
	Buena Vista	4146-2015	Unión Temporal Calasanz	901036450-5	Fundación Social Calasanz Unión Temporal de Padres y Escuelas	830.079.950-1 860.014.710-2
9	Nombre IED	No.	Administrador	Nit	Union Temporal / Consorcio	% de participación
	San Ignacio	4147-2015	UT Compañía de Jesús - Fe y Alegría	901.036.380-8	Compañía de Jesús Fe y Alegría de Colombia	860.007.627-1 860.031.909-2
10	Nombre IED	No.	Administrador	Nit	Union Temporal / Consorcio	% de participación
	José María Velaz	4148-2016	UT Compañía de Jesús - Fe y Alegría	901.036.380-8	Compañía de Jesús Fe y Alegría de Colombia	860.007.627-1 860.031.909-2
11	Nombre IED	No.	Administrador	Nit	Union Temporal / Consorcio	% de participación
	Las Mercedes	4149-2016	UT Compañía de Jesús - Fe y Alegría	901.036.380-8	Compañía de Jesús Fe y Alegría de Colombia	860.007.627-1 860.031.909-2
12	Nombre IED	No.	Administrador	Nit	Union Temporal / Consorcio	% de participación
	Torquigua	4150-2016	UT Compañía de Jesús - Fe y Alegría	901.036.380-8	Compañía de Jesús Fe y Alegría de Colombia	860.007.627-1 860.031.909-2
13	Nombre IED	No.	Administrador	Nit	Union Temporal / Consorcio	% de participación
	San Vicente	4151-2016	UT Compañía de Jesús - Fe y Alegría	901.036.380-8	Compañía de Jesús Fe y Alegría de Colombia	860.007.627-1 860.031.909-2
14	Nombre IED	No.	Administrador	Nit	Union Temporal / Consorcio	% de participación
	Los Naranjos	4152-2016	Comunidad de Hermanos Maristas de la Enseñanza	860.006.744-9		
15	Nombre IED	No.	Administrador	Nit	Union Temporal / Consorcio	% de participación
	La Esperanza	4153-2016	Comunidad de Hermanos Maristas de la Enseñanza	860.006.744-9		
16	Nombre IED	No.	Administrador	Nit	Union Temporal / Consorcio	% de participación
	Colegio Argelia	4154-2016	Unión Temporal Gestores Alianza Educativa	901.036.141-4	Corporación Coledio Los Fundación Coledio San Carlos Asociación Alianza Educativa	860.402.847-7 860.006.284-2 830.079.895-6
17	Nombre IED	No.	Administrador	Nit	Union Temporal / Consorcio	% de participación
	Santiago de las Atalayas	4155-2016	Unión Temporal Gestores Alianza Educativa	901.036.141-4	Corporación Coledio Los Fundación Coledio San Carlos Asociación Alianza Educativa	860.402.847-7 860.006.284-2 830.079.895-6
18	Nombre IED	No.	Administrador	Nit	Union Temporal / Consorcio	% de participación
	Miravalle	4156-2016	Unión Temporal Gestores Alianza Educativa	901.036.141-4	Corporación Coledio Los Fundación Coledio San Carlos Asociación Alianza Educativa	860.402.847-7 860.006.284-2 830.079.895-6
19	Nombre IED	No.	Administrador	Nit	Union Temporal / Consorcio	% de participación
	La Giralda	4157-2016	Unión Temporal Gestores Alianza Educativa	901.036.141-4	Corporación Coledio Los Fundación Coledio San Carlos Asociación Alianza Educativa	860.402.847-7 860.006.284-2 830.079.895-6
20	Nombre IED	No.	Administrador	Nit	Union Temporal / Consorcio	% de participación
	Jaime Hernando Garrón	4158-2016	Unión Temporal Gestores Alianza Educativa	901.036.141-4	Corporación Coledio Los Fundación Coledio San Carlos Asociación Alianza Educativa	860.402.847-7 860.006.284-2 830.079.895-6
21	Nombre IED	No.	Administrador	Nit	Union Temporal / Consorcio	% de participación
	Santa Lucía	4159-2016	Caja de Compensación Familiar Cafam	860.013.570-3		
22	Nombre IED	No.	Administrador	Nit	Union Temporal / Consorcio	% de participación
	Bellavista	4160-2016	Caja de Compensación Familiar Cafam	860.013.570-3		

Lo anterior teniendo en cuenta, la existencia de terceros con interés directo en las resultas de la presente acción y sobre los cuales, se les debe vincular en aras de garantizar el legítimo derecho de defensa y contradicción, tal como lo entendiera la parte demandante a folio 4 de los acápites de identificación de las partes, cuando solicita la vinculación de los contratistas, dentro de los procesos licitatorios SED-LP-DC-085-2016 y SED-LP-DC-121-2018.

6. En lo que respecta a la medida cautelar invocada, ajústela a lo dispuesto en el artículo 231 numeral 4º del CPACA, consistente en ilustrar el eventual daño que se causaría si no se acogen las solicitudes presentadas por la accionante, sujetándose a los requisitos de esta clase de pretensiones.

Aporte copias del escrito subsanatorio y sus correspondientes anexos, para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la
providencia anterior hoy **25 DE FEBRERO DE 2020**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



**ANDREA DEL PILAR KECÁN BARRERA
SECRETARIA**

